

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00239-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ANÍBAL JOSE PEREZ ZABALETA
DEMANDADO: JESUS EMILIO ALONZO Y SOLIDARIAMENTE EL CENTRO
DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CESAR CDT

Valledupar, 16 de marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, la cual fue remitida por competencia por el Juzgado De Pequeñas Causas Laborales.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00204-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LADY ESTER MANJARRÉS VEGA.
DEMANDADO: UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) y CARMEN JUNIT LEVETE PERPIÑÁN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00239-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ANÍBAL JOSE PEREZ ZABALETA
DEMANDADO: JESUS EMILIO ALONZO Y SOLIDARIAMENTE EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CESAR CDT

Valledupar, 22 de marzo de 2022.

AUTO

Se recibió el presente expediente proveniente del Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, el que ordenó remitirlo por competencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 12 del C.P.T: y la S.S. consagra la competencia en razón de la cuantía, e indica que los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

También señala que, los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente

En ese sentido, y revisado el proceso de la referencia se tiene que, en verdad el asunto puesto bajo el conocimiento de éste despacho es uno de primera instancia, y por tanto se avocará conocimiento del mismo.

Ahora bien, como el asunto de la referencia se estaba tramitando como uno de única instancia, se hace necesario adecuar el trámite procesal, y en ese sentido, como ya los demandados fueron notificados y se encuentran vinculados al presente proceso, se les concederá, acorde con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T y la S.S., el término común de 10 días para que contesten la demanda. Término que comenzará a correr al día siguiente de las notificación de la presente decisión en estados.

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00204-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LADY ESTER MANJARRÉS VEGA.
DEMANDADO: UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) y CARMEN JUNIT LEVETE PERPIÑÁN.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

R E S U E L V E.

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso promovido por ANÍBAL JOSE PEREZ ZABALETA, identificado con la cedula de ciudadanía N°.12.645.440, contra, JESUS EMILIO ALONZO identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.017.995 Y SOLIDARIAMENTE EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CESAR CDT identificado con el NIT. 900187177-2 désele el trámite de procedimiento ordinario laboral primera instancia.

SEGUNDO: A los demandados JESUS EMILIO ALONZO y CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CESAR CDT concédaseles el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto en estado, para que contesten la demanda, y presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 del 2020, en el sentido de remitir una copia a las otras partes del proceso, de todas las comunicaciones que se alleguen al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Vivian Paola Castillo Romero
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de29f8b51cd943d00958861db96152eb09c2e233b62df4919ca228875c27274b**

Documento generado en 22/03/2022 05:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>